INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto 307/86 *

I. Hechos y fase escrita

1. La Directiva 82/714/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1982, por la que se establecen las prescripciones técnicas de los barcos de la navegación interior (DO L 301, p. 1; EE 07/03, p. 74), tiene por objeto adoptar una normativa común en relación con las prescripciones técnicas que deben reunir los barcos de la navegación interior.

A tenor de su artículo 22, los Estados miembros, previa consulta a la Comisión, debían adoptar las medidas necesarias para cumplir la Directiva, a más tardar el 1 de enero de 1985.

2. Dado que, el 1 de enero de 1985, la Comisión no había recibido aún comunicación alguna del Gobierno belga acerca de las medidas de adaptación del Derecho interno a la Directiva, dicha institución requirió al referido Gobierno, mediante carta de 3 de junio de 1985, para que presentara sus observaciones en relación con la violación del Tratado por no haber adoptado las disposiciones para adaptar el Derecho interno a la Directiva.

3. En respuesta a esta carta, y mediante otra con fecha de 3 de septiembre de 1985, redactada por la representación permanente de Bélgica, el Gobierno belga hizo saber a la Comisión que no negaba la necesidad de adoptar medidas internas para garantizar la adaptación del ordenamiento nacional a la Directiva de que se trata. Este Gobierno hacía constar, sin embargo, las dificultades surgidas en la delimitación de competencias entre los departamentos de Comunicaciones y Obras Públicas por lo que respecta a la designación de las autoridades competentes para expedir los certificados comunitarios. Al mismo tiempo aseguraba a la Comisión que, tan pronto como este problema quedara resuelto, se elaboraría con la mayor diligencia un proyecto legislativo tendente a adaptar el Derecho belga a la Directiva.

4. Al estimar que el Gobierno belga no había aplicado la Directiva 82/714, dentro del plazo previsto, la Comisión, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 169 del Tratado CEE, emitió un dictamen motivado el 3 de junio de 1986. Mediante este dictamen, que se notificó al Reino de Bélgica el 6 de junio de 1986, se instaba al Gobierno belga a atenerse a la Directiva en un plazo de dos meses a partir de la notificación.

5. Puesto que la Comisión no había recibido respuesta alguna al expirar este plazo, y tampoco disponía de ningún dato que le permitiera considerar que el Reino de Bélgica había cumplido las obligaciones que le impone la Directiva 82/714, dicha institución interpuso el presente recurso.

6. La demanda de la Comisión se registró en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 5 de diciembre de 1986.

* Lengua de procedimiento: francés.

La fase escrita siguió su curso reglamentario.

Visto el informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia decidió iniciar la fase oral sin previo recibimiento a prueba.

II. Pretensiones de las partes.

La Comisión, *parte demandante*, solicita al Tribunal de Justicia que:

«a) declare que, al no adoptar dentro del plazo prescrito las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a la Directiva 82/714 del Consejo, de 4 de octubre de 1972, por la que se establecen las prescripciones técnicas de los barcos de la navegación anterior, el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado;

b) condene en costas al Reino de Bélgica.»

El Gobierno belga, *parte demandada*, no formuló ninguna pretensión.

III. Motivos y alegaciones de las partes.

En su escrito de contestación a la demanda, el *Gobierno belga* indica que el problema de la determinación de las autoridades competentes para la expedición de los certificados comunitarios impidió la elaboración de un proyecto de norma de adaptación del Derecho nacional a la Directiva. Añade que, como no basta con promulgar un Real Decreto de adaptación a las disposiciones de la Directiva, se hace preciso adecuar algunas otras normas. Esta adaptación exige coordinar distintos departamentos ministeriales. El Gobierno belga velará porque todas las medidas necesarias se adopten en el plazo más breve posible.

En su escrito de réplica, la *Comisión* toma nota de que el Gobierno belga no niega el incumplimiento imputado. Concluye afirmando que dicho incumplimiento sólo cesará cuando entren en vigor las medidas anunciadas por el Gobierno belga.

En su escrito de dúplica, el *Gobierno belga* afirma una vez más que la adaptación del Derecho nacional a la Directiva exige la elaboración de varios textos normativos. Indica que no está en condiciones de prever cuándo entrarán en vigor las nuevas medidas.

G. Bosco
Juez Ponente